



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: Resolución requerimiento de Certificado de Libre de Deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as y el Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género

VISTO:

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Constitución de la Provincia del Neuquén, Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190, la Ley 2333 que crea el Registro Provincial de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as, sus modificatorias y la Ley 3233 que crea el Registro Provincial de Violencia Familiar y Género; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, instituye en su artículo 27° Punto 4) que: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”;*

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ordena que *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)”;*

Que de la misma manera compromete a los Estados a *“abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”;*

Que por su parte la Constitución de la Provincia del Neuquén en su artículo 45° determina que: *“El Estado (...) incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente planes tendientes a: 5) Prevenir la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brindar servicios especializados para su atención”;*

Que asimismo el artículo 47° de ese cuerpo normativo enuncia *“La Provincia reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos, les garantiza su protección y su máxima satisfacción integral”;*

Que a través de la Ley Provincial 2333 fue creado en el ámbito de la Provincia del Neuquén el Registro de

Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as el que tiene como finalidad la Protección Integral de las niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 7° de la ley referida establece que las instituciones y organismos públicos provinciales no pueden otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarias/os a personas que se encuentren incluidas dentro de ese registro;

Que asimismo el artículo 11° determina que el Poder Ejecutivo cuando designe autoridades debe solicitar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria;

Que a su vez por medio de la Ley Provincial 3233 fue creado el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género;

Que el artículo 8° de la ley enuncia que las personas inscriptas en ese registro no pueden ser designadas como funcionarias/os provinciales o municipales, ni ingresar al estado provincial;

Que desde la Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADEV) se busca coordinar y disponer los medios que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de las normas aprobadas por Estado Provincial;

Por ello;

EL SECRETARIO

DE PLANIFICACIÓN Y ACCIÓN PARA EL DESARROLLO (COPADEV)

R E S U E L V E:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE la obligatoriedad de requerir el Certificado de Libre de Deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as y el Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género, de manera previa a la designación de personal destinado a cumplir funciones en esta Secretaría, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE la obligatoriedad de requerir los certificados indicados en el Artículo 1° de la presente Resolución, al personal tercerizado o contratado por firmas prestadoras de servicios, que se vinculen contractualmente con esta Secretaría, a través de la Dirección Provincial de Administración.

Artículo 3°: Comuníquese, Regístrese, cumplido Archívese.